

sí se justifique, razón por la cual y dado que se da un mayor desplazamiento vehicular por el resto del territorio nacional, se considera pertinente enfocar los recursos de la Policía de Tránsito en actividades preventivas y operativas, en el resto del país, no siendo prioritario, el despliegue masivo de oficiales en la ciudad capital.

3°—Que por medio del Oficio N° CARTA-MOPT-DVTSV-2026-0664 el Señor Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, remite dicha solicitud para valoración y conocimiento de este Despacho, recomendado desaplicar la Restricción Vehicular, al considerar que existen suficientes elementos técnicos y operativos, así como de razonabilidad, conveniencia y mérito que justifican la adopción de dicho acto.

Considerando:

I.—Que en el Alcance Digital número 167 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 207 del 26 de octubre del 2012 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José” por medio del cual y, con fundamento en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, se reglamentó la circulación vehicular en el caso metropolitano.

II.—El Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”, faculta a este Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que, dentro de los supuestos determinados en su contenido, se determine la desaplicación temporal de la restricción vehicular dispuesta para la Ciudad Capital. Señalando al efecto:

“Artículo 10.—Desaplicación temporal. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas Transportes para que por **vía resolución administrativa** disponga, cuando así lo estime pertinente por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la desaplicación temporal de la restricción vehicular que por este Reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año, semana santa, vacaciones escolares, **feriados**, así como motivo de cualquier otro evento o fecha que así se justifique.” (El destacada en “negrita” y subrayado no corresponde al original)

III.—Que dicho marco dispositivo de desaplicación temporal, tiene como justificación esencial la necesidad de maximizar y adecuar los recursos institucionales propios de la actividad de control y vigilancia estatal, ante la modificación y variación que se presentan y exigen, con ocasión de los especiales patrones de comportamiento de la circulación vehicular, durante las fechas u eventos indicados.

Ante este particular e inusual panorama de variación de los patrones ordinarios de congestionamiento vial, se hace necesario un reajuste concordante de la actividad de control y vigilancia que ejerce la Dirección General de Policía de Tránsito. De modo, que permita a ésta, una mejor reprogramación y redistribución de los recursos materiales y humanos existentes hacia el resguardo de interés público implicado. Conforme lo expuesto, es claro que coexisten entonces, sobradas razones y motivos de legalidad, oportunidad, conveniencia e interés público para emitir el presente acto con el fin de desaplicar temporalmente la Restricción Vehicular para la ciudad de San José, el primero de mayo del dos mil veintiséis.

IV.—Que analizada la normativa vigente, así como la experticia que se ha dado a nivel institucional durante años anteriores, este Despacho vislumbra que es normativa y jurídicamente factible -por haber sido dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, denominado

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución 2026-0393.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las diez horas con cuatro minutos de día catorce de abril del dos mil veintiséis.

Dicta este Despacho resolución en relación con la desaplicación de la Restricción Vehicular para el primero del mayo del año dos mil veintiséis con fundamento en los artículos 147 y 148 del Código de Trabajo.

Resultando:

1°—Que de conformidad con los artículos 147 y 148 del Código de Trabajo -éste último- el cual establece en lo que interesa que: “Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1° de enero, el 11 de abril, el Jueves y Viernes Santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 y 31 de agosto y el 1° de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio...”, como uno de los propósitos que contiene el citado artículo es que, se pueda fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo.

2°—Que mediante Oficio N° CARTA-MOPT-DVTSV-2026-0664 del Despacho del Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, el señor Carlos A. Ávila Arquín, solicita la desaplicación temporal de la Restricción Vehicular el primero de mayo de dos mil veintiséis, según artículos 147 y 148 del Código de Trabajo esto sustentado en motivos de conveniencia, oportunidad y mérito, dado que se ha demostrado históricamente una disminución sensible de los vehículos que ingresan a la ciudad de San José durante el disfrute de los días feriados; así como con motivo de cualquier otro evento o fecha que

“Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”- desaplicar temporalmente la Restricción Vehicular que por ese reglamento establece para la Ciudad Capital el primero de mayo del dos mil veintiséis. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1º—De conformidad con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nº 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular”, en relación con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, por razones tanto de legalidad como de oportunidad, conveniencia e interés público, es procedente determinar por esta vía la **Desaplicación Temporal del Decreto Nº 37370-MOPT**, para **el día primero de mayo del dos mil veintiséis**, de conformidad con los artículos 147 y 148 del Código de Trabajo.

2º—Rige para la fecha indicada.

Publíquese, por una única vez.

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202601057486).